



AXA COLPATRIA tiene todo lo que necesita en protección, salud y ahorro.

Apreciad@s:

Diego Riascos
Aon Risk / Asa Agencia de Seguros

De parte del equipo de **AXA Colpatría** le presentamos nuestro agradecimiento por la invitación que nos ha extendido a presentar términos y condiciones de cotización, para las pólizas de **Equipo Móvil y Maquinaria** que nuestro mutuo cliente **CINTAS ANDINA DE COLOMBIA** está requiriendo.

Es un placer para **AXA Colpatría** tener la oportunidad de presentarles nuestros productos, los cuales confiamos suplan todos los requerimientos de aseguramiento, mediante un portafolio de opciones hecho a la medida de las necesidades de los clientes.

Dando respuesta a su solicitud y una vez revisada la información suministrada, el equipo de Ingeniería de **AXA Colpatría** ha diseñado la siguiente propuesta de póliza de **Todo Riesgo Construcción**.

Cualquier inquietud que se presente por favor comunicarse con Lady Sierra Morales en el correo miller.sierra@axacolpatria.co o con Miguel Antonio Mora Naranjo miguel.mora@axacolpatria.co

Esperamos que la información presentada esta acorde a sus necesidades y nos permita continuar prestándoles el mejor servicio posible.

Cordial saludo,

MIGUEL ANTONIO MORA NARANJO
Líder líneas Propiedad, Ingeniería y paramétricos
Email: miguel.mora@axacolpatria.co
Tel: (57-1) 336-4677 Ext. 4166



Slip Equipo móvil y Maquinaria



Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C.,
Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax), Correo electrónico: defensoria@colpatria.com

**CONDICIONES
SEGURO MAQUINARIA Y EQUIPO MOVIL
CONDICIONES AXA COLPATRIA P-456 ENERO 2006**

“En mi calidad de tomador de la póliza referenciada en esta carátula, manifiesto expresamente, que he tenido a mi disposición, el texto de las condiciones generales de la póliza. Manifiesto además, que durante el proceso de negociación de la póliza, me han sido anticipadamente explicadas por la aseguradora y/o por el intermediario de seguros las exclusiones y el alcance o contenido de la cobertura de la póliza y de las garantías, y en virtud de tal entendimiento, las acepto y decido tomar la póliza de seguros aquí contenida.”

TOMADOR:

NIT: CINTAS ANDINA DE COLOMBIA NIT: 890.321.924-7

ASEGURADO: CINTAS ANDINA DE COLOMBIA NIT: 890.321.924-7

BENEFICIARIO: CINTAS ANDINA DE COLOMBIA NIT: 890.321.924-7

ACTIVIDAD: FABRICA DE CINTAS AUTOADHESIVAS

UBICACIÓN DE LA MAQUINARIA: Varias según relación, dirección Principal Cra 2 No 37 - 50

VIGENCIA: Desde: Las 00:00 horas del 31 de Diciembre de 2019
Hasta: Las 24:00 horas del 31 de Diciembre de 2020

**BIENES:
ASEGURADOS:** Maquinaria y Equipo de propiedad del Asegurado Original en los cuales el Asegurado tenga interés asegurable y que esté incluida dentro del valor asegurable total, se adjunta relación.

INTERÉS: **Todo Riesgo Maquinaria y Equipo**
Maquinaria y equipo de propiedad del Asegurado o por las cuales el Asegurado sea legalmente responsable, amparándolas contra todos los riesgos de daño físico material mientras sean utilizados en el curso normal de las operaciones del Asegurado, incluyendo pero no limitado a permanencia nocturna y movilización, todo según lo estipulado en la póliza.

Responsabilidad Civil Extracontractual
Indemnizar al asegurado respecto de su Responsabilidad Civil Extracontractual a Terceros por muerte, lesiones personales y/o daños a propiedades, derivada de la tenencia y operación de los equipos amparados bajo la póliza de Equipo y Maquinaria propia de la actividad del asegurado.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO: Valor de reposición a nuevo

VALOR TOTAL ASEGURADO:

1-	2 Montacargas Marca Nissan \$77.040.000 c/u	\$	154,080,000
2-	Pluma Grúa Encotec	\$	60,675,080
Subtotal Valor Asegurado		\$	214,755,080
Índice Variable 7%		\$	15,032,856
Total Valor Asegurado		\$	229,787,936

LEY Y JURISDICCION: Colombia.

MONEDA: COP (Pesos Colombianos)

COBERTURA Y SUMA ASEGURADA:

Los términos de la cobertura están basados en la póliza original de AXA Colpatría Seguros S.A. Forma P-456 ENERO 2006

Sublímites de Cobertura (incluidos dentro del límite máximo de indemnización): Los sublímites son evento /vigencia

AMPAROS

- Amparo básico: Pérdidas y daños materiales que sufra el equipo móvil y maquinaria asegurados, a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto, originado por cualquier causa en forma tal que exija su reparación o reposición. 100% de la suma asegurable

Las siguientes coberturas con Sublímite forman parte del valor asegurable total y no en adición, operan para toda y cada pérdida y en el agregado anual:

- Huelga, motín, asonada, conmoción civil (HMACC). 100% de la suma asegurable
- Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas y terrorismo. 100% por ciento del Valor Asegurable del predio afectado
- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica 100% de la suma asegurable
- Hurto Calificado / Hurto 100% de la suma asegurable
- Daños por anegación – Avalancha y deslizamientos 100% de la suma asegurable
- Se ampara la movilización de la maquinaria por sus propios medios, en un perímetro no mayor a 100 Km del sitio donde se esté llevando a cabo su operación hasta un límite de COP \$100.000.000
Las movilizaciones con sus propios medios no aplican para vehículos con placas autorizados para transitar por vías públicas
- Traslado temporal de maquinaria y equipo, valor máximo de COP \$50.000.000 término máximo de permanencia sesenta (60) días calendario y plazo máximo de aviso treinta (30) días calendario.
- Gastos de defensa COP\$ 20.000.000 por evento/agregado anual este sublímite opera dentro del límite asegurado y no en adición a este.

- Cobertura automática para Maquinaria y Equipo Inferiores a cinco (5) años. Límite de Col \$ 50.000.000 y plazo máximo para aviso de treinta (30) días. AXA Colpatría otorga amparo automático hasta por el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza para nuevos bienes en caso de que el ASEGURADO adquiriera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en maquinaria o equipos a la cual se aplica esta cláusula, la cobertura otorgada por la póliza y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes, siempre y cuando estos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente póliza y que no impliquen agravación del riesgo.
- Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio. El ASEGURADO está obligado a informar dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a AXA Colpatría, cesará el amparo. Los aumentos de valor ASEGURADO por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima.

GASTOS CUBIERTOS

- Gastos adicionales, incluye viaje y estadía de funcionarios y técnicos, flete expreso, horas extras y trabajo nocturno COP \$9.000.000 evento/vigencia
- Gastos por flete aéreo, COP \$9.000.000 evento / Vigencia
- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro COP \$9.000.000 Evento / Vigencia
- Gastos de extinción del siniestro COP \$9.000.000 Evento / Vigencia 100 % de los demostrados por el asegurado
- Gastos para la preservación de bienes, Máximo COP \$9.000.000 Evento / Vigencia 100% de los demostrados por el asegurado
- Honorarios profesionales, Máximo COP \$9.000.000 Evento / Vigencia
- Remoción de escombros, Máximo COP \$9.000.000 Evento / Vigencia

CLAUSULAS ADICIONALES:

- Cancelación de la póliza treinta (30) días, excepto para Asonada, Motín, Huelga, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros: diez (10) días
- Designación de ajustadores de común acuerdo
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima. Esta cláusula no opera para Huelga, asonada, AMIT y terrorismo.
- Ampliación aviso de siniestro diez (10) días, excepto para Asonada, Motín, Huelga, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros cinco (5) días
- Primera opción del salvamento para el asegurado
- Anticipo de indemnización hasta el 50%, sujeto a informe de ajuste aprobado por la aseguradora.
- El valor de la maquinaria y equipo, debe corresponder al valor de reposición a nuevo.
- Tablas de demérito para daño interno de Maquinaria y equipo.
- Cláusula de 72 horas
- Los vehículos autopropulsados donde el equipo unido no es permanente y/o fijo, se considerarán "maquinaria y/o equipo móvil" únicamente grúas y dispositivos similares que estén montados sobre en chasis de automóviles o de camión, considerando la grúa como maquinaria y/o equipo móvil y el chasis como automóvil, los demás equipos que no estén estipulados como anteriormente se

menciona, serán considerados como automóviles. Se excluye grúas utilizadas para subir o bajar trabajadores.

- No se renuncia a la aplicación de Infraseguro

Para efectos de la aplicación del demérito por uso se tendrá en cuenta la fecha de fabricación de los equipos y no la fecha de actualización de los mismos.

Año de Fabricación	Porcentaje de Demérito
0 a 5 -----	0% anual
6 a 10 -----	4% anual
Más de 10 -----	6% anual, máximo 50%

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- Responsabilidad civil extracontractual hasta COP\$ 20.000.000 Evento/ Vigencia, según el siguiente texto:
Indemnizar al asegurado respecto de su Responsabilidad Civil Extracontractual a Terceros por muerte, lesiones personales y/o daños a propiedades, derivada de la tenencia y operación de los equipos amparados bajo la póliza de Todo Riesgo Equipo y Maquinaria propia de la actividad del asegurado.
- Se incluye el daño moral siempre y cuando sea consecuencia directa de una lesión personal/corporal y/o muerte para el asegurado dictaminado única y exclusivamente por el fallo de un juez. Se excluye daño moral sin daño físico. Se sublimita a COP\$ \$15.000.000 evento y en el agregado anual
- Se incluye el lucro cesante sublimitado al 10% del límite asegurado y opera siempre que sea consecuencia directa de una lesión personal/ corporal o muerte de terceros y/o como consecuencia directa de daños materiales a bienes de terceros. El Lucro Cesante sin daño físico, las pérdidas financieras puras y las pérdidas de beneficios se encuentran excluidos

DEDUCIBLES (aplican toda y cada pérdida):

- Terremoto, temblor y/o erupción volcánica: 3% del valor asegurable del equipo afectado, mínimo 3 SMMLV
- HMAAC, Amit y terrorismo 15% de la pérdida mínimo 3 SMMLV
- Hurto calificado/Hurto: 15% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV
- Básico, demás eventos 10% mínimo 3 SMMLV
- Responsabilidad Civil Extracontractual: 10% de la pérdida mínimo 5 SMMLV

TASA ANUAL: 9 (Por mil) aplicable sobre el valor asegurable. \$2.000.444

EXCLUSIONES (Adicionales a las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza)

- Rotura de maquinaria
- Daño eléctrico o cualquier falla causada por el uso o el desgaste natural del vehículo o a la deficiencia del servicio de lubricación o de mantenimiento
- Guerra y guerra civil (Cláusula NMA-464)
- Reacción nuclear o contaminación radioactiva

- Toda clase de equipos en obras relacionadas con instalaciones petroleras.
- Cualquier defecto de diseño
- Cualquier daño o defecto del equipo notado previamente al inicio de la póliza y detallado en el reporte de inspección.
- Cualquier equipo cargado con carga azarosa, inflamable o explosiva.
- Cualquier equipo sin documentos legales o no registrados bajo los requerimientos legales de tránsito o utilizado para cualquier actividad ilegal.
- Equipo y maquinaria con placas para transitar por vía pública
- Abandono de los equipos y/o maquinaria.
- Cuando el ítem afectado es capturado y/o usado por cualquier autoridad legal
- Equipos de perforación y/o asegurados que trabajen en perforación y/o negocios/equipos asociados con perforaciones.
- Tampoco se amparan equipos bajo tierra
- Operaciones de cargue y descargue.
- Cláusula de exclusión cibernética
- Lucro Cesante.
- ALOP
- Las pérdidas patrimoniales puras.
- Se excluye el transporte nacional e internacional y las movilizaciones por fuera del territorio colombiano.
- Se excluyen equipos dados en alquiler o prestados por el Asegurado a terceros sin importar la modalidad; No aplica la exclusión para equipos alquilados a personas jurídicas siempre que los equipos sean operados y el mantenimiento sea efectuado por empleados del Asegurado, igualmente las movilizaciones se realicen según la logística y garantías que debe cumplir el Asegurado.
- Se excluyen bienes bajo tierra o en labores subterráneas
- Se excluye equipos de las actividades petroleras, aeronaves, embarcaciones de cualquier tipo o equipos que trabajen en el agua.
- Se excluye equipos destinados a, ó mientras realicen actividades de explotación minera, construcción de diques, muelles y cualquier operación de dragado y/o aumento de profundidad de canales con el fin de ampliar la capacidad del transporte de agua.
- Cargas compartidas entre dos o más Grúas (operaciones tandem)

EXCLUSIONES RCE

- Exclusión de contaminación gradual y paulatina
- Exclusión de R.C. Patronal
- Exclusión de R.C. de Estacionamiento
- Exclusión de R.C. de Guardias
- Exclusión de R.C. Transportistas
- Exclusión de Riesgos de Robo de Vehículos
- Excluye R.C. por propiedad bajo custodia, cuidado y control. Se aclara que son los daños que le ocurran a los equipos bajo custodia, cuidado y control, los daños que le causen a terceros están cubiertos
- Excluye demandas en el extranjero
- Exclusión R.C. Productos
- Accidentes de trabajo
- Uso de explosivos
- RC Profesional de todo tipo
- Multas, daños punitivos y/o ejemplarizantes

- R.C. Contractual
- Hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, vibraciones y/o inundaciones causadas por actividades del asegurado. (Se aclara) Se excluye los daños causados directa e indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo
- Blow Out
- Acoso sexual
- Cualquier daño propio de los equipos y vehículos utilizados en la operación
- Uso indebido de armas de fuego
- Almacenamiento de mercancías
- Indemnización Profesional
- Guerra y Guerra Civil
- Sabotaje y Terrorismo
- Riesgos Cibernéticos
- Contaminación/reacción nuclear
- Moho
- Daños patrimoniales puros y/o financieros
- Actos de Dios / Caso fortuito o fuerza mayor / Actos de la Naturaleza
- Enfermedades profesionales
- Responsabilidad civil profesional de todo tipo
- D&O, E&O, Fidelidad.
- Reclamaciones derivadas del incumplimiento total o parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos
- Incumplimiento de contratos
- Responsabilidad del asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros.
- R.C. Marítima / R.C. Fluvial, danos a barcos, embarcaciones y sus danos consecuenciales.
- Daños a la obra trabajada o a las herramientas / la maquinaria usada
- La RC asegurada por otras pólizas de manera más específica
- Renuncia de subrogación
- Ambulancias, Carros de bomberos
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, motín, huelga, paro, lock-out, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar usurpado
- Terrorismo, confiscación & Sabotaje: “A los efectos de su exclusión “terrorismo” significa todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de (a) influenciar o protestar contra cualquier gobierno de jure o de facto o contra cualquier medida o posición de ese gobierno o (b) de intimidar, amenazar o atemorizar población civil ya sea en todo o en parte”
- Daños y/o reclamaciones por toxic mold
- Daños y/o reclamaciones por campos electromagnéticos.
- Daños ocasionados por tabaco y/o sus productos o derivados
- Daños por inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones para el medio ambiente
- Daños causados por acciones paulatinas de temperatura, humedad, infiltración, vibraciones

- Asbestos; urea de formaldehído; MTBE (Metil Terbutil Ether), Dimetil, isocianatos; PCB`S; CPNB`S; askarel; plomo; hidrocarburos clorinados; tabaco; dioxinas; isocianatos, cianuro, dimetil, moho, látex, amianto, plomo
- Responsabilidad Civil Aviación / Daños a las aeronaves
- Daños genéticos
- Riesgos Cibernéticos /Daños causados por afectaciones de sistemas de cómputo / transmisión de virus /RC del Internet
- Difamación, calumnia, declaraciones con carácter ofensivo
- Violación de derechos de publicación de terceros
- Piratería y apropiación de títulos o lemas ajenos
- Cualquier violación de derechos de privacidad
- Daños a pozos petroleros, daños a tanques petroleros y sus daños consecuenciales
- Daños a los bienes transportados y el medio de transporte
- Transporte y manejo de combustibles excepto los normales para el abastecimiento de la maquinaria y equipo de construcción
- Otras exclusiones

GARANTÍAS:

En adición a lo estipulado en el Capítulo III numeral 3.6 de las condiciones generales de la póliza P456 de enero de 2006 el asegurado se compromete a cumplir a partir con las siguientes GARANTIAS:

- Todos los operarios de la maquinaria asegurada deberán ser licenciados para operar dicha maquinaria en concordancia con los requerimientos locales estatutarios
En aquellas zonas donde no existan dichos requerimientos estatutarios, el operador deberá haber cumplido exitosamente el esquema de entrenamiento interno del asegurado y en todos los casos contar con la suficiente experiencia práctica
- Extintores adecuados y debidamente cargados en cada máquina y/o equipo.
- Todas las grúas deben contar con alarmas operacionales de sobrecarga.
- Se debe realizar mantenimientos periódicos a las máquinas con proveedor externo y envío de un reporte trimestral de estado de los mismo

CLAUSULAS APLICABLES

- Cláusula de 72 horas según texto adjunto
- Cláusula de arbitramento
- Clausula bienes de empleados: La compañía indemnizara las pérdidas o daños de propiedad personal de los empleados del asegurado, causados directamente por cualquier evento cubierto por la presente póliza, mientras se encuentran dentro del predio asegurado, siempre y cuando dichos bienes no este amparados por otro seguro, hasta el límite asegurado establecido en la caratula de la póliza y/o condiciones particulares, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos (exclusiones generales, particulares y bienes excluidos) tanto en f9orma general como en forma específica.
- Demostración de la pérdida: Los gastos adicionales por concepto de demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, excepto cuando tales gastos sean distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización. El límite

establecido en las condiciones particulares aplica un coaseguro pactado con el asegurado del 50% todo y cada siniestro. Bajo estos montos no serán recuperables los costos para eliminación de defectos, mejoras, ni implican contribución o cualquier otro concepto que exceda el principio indemnizatorio.

- Actos de Autoridad. Los gastos para reemplazar las partes de la propiedad asegurada no afectados por el siniestro, pero que fueron destruidos por orden de la autoridad competente con el fin de combatir el siniestro al instante de la atención de la emergencia en la ocurrencia del evento.
- Bajo los montos desembolsados por los sublímites con ocasión del siniestro, no serán recuperables los costos para eliminación de defectos, mejoras, ni implican contribución o cualquier otro concepto que exceda el principio indemnizatorio.
- En caso de que se presente un reclamo respecto de cualquier siniestro indemnizable resultante de un incumplimiento de deberes profesionales por parte de consultores profesionales, negligencia, error u omisión en el diseño o la fabricación fuera del Sitio por parte de cualquier proveedor, la aseguradora indemnizará de conformidad con la Póliza, y mantendrán todos los derechos de subrogación frente a los consultores profesionales o proveedores en relación con dicho siniestro. En caso que un evento aplique más de un deducible, únicamente será aplicable el más alto.
- Cláusula de declaración de conocimiento: En mi calidad de tomador de la póliza referenciada en esta carátula, manifiesto expresamente, que he tenido a mi disposición, el texto de las condiciones generales de la póliza. Manifiesto además, que durante el proceso de negociación de la póliza, me han sido anticipadamente explicadas por la aseguradora y/o por el intermediario de seguros las exclusiones y el alcance o contenido de la cobertura de la póliza y de las garantías, y en virtud de tal entendimiento, las acepto y decido tomar la póliza de seguros aquí contenida.”
- Cláusula de exclusión y limitaciones por sanciones: Ningún asegurador ofrecerá cobertura ni será responsable por el pago de reclamos o proporcionará beneficios que deriven del presente contrato si la provisión de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera al asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido, Francia, o Estados Unidos de América.
- Cláusula de arbitraje Colombiana: Cualquier controversia, derivada de las disposiciones del presente Acuerdo o referente a su interpretación o validez, que surja entre el Asegurado y el Asegurador será sometida a arbitraje. El procedimiento arbitral será regulado por las leyes vigentes en Colombia. Siempre y cuando sea permitido por las leyes vigentes en Colombia las siguientes reglas se aplican:
 1. Cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje notificando por escrito su intención de hacerlo a la otra parte y comunicándole a la vez el nombre del árbitro por ella elegido.
 2. Dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicha notificación, la otra parte designará un árbitro.
 3. En caso de que alguna de las partes no nombre un árbitro en el plazo indicado, la otra parte tendrá el derecho a designarlo ella de inmediato en su lugar. Los dos árbitros elegirán un tercer árbitro.
 4. Los árbitros serán ejecutivos o ex- ejecutivos de compañías de seguros o reaseguros que no estén controladas ni manejadas por ninguna de las partes del presente Acuerdo.

5. Los árbitros no estarán limitados por formalidades judiciales ni por reglas formales de realización y valoración de las pruebas, y otorgarán la debida consideración a los usos y costumbres vigentes en el negocio del seguro y reaseguro.
6. La resolución (el laudo arbitral) que se dicte, por mayoría y en forma escrita, será definitiva y vinculante.
7. Salvo que los árbitros dispongan algo diferente, la totalidad de las costas del procedimiento de arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se repartirán por igual entre las partes.

Sede Arbitraje: Se puede definir una ciudad, preferiblemente la misma ciudad de operación de la sede principal del cliente

- Cláusula de control reclamos: Cuando una pérdida/reclamación se presente, el ASEGURADO notificará por escrito de dicha pérdida/reclamación al ASEGURADOR inmediatamente después de haber conocido o debido conocer de dicha pérdida/reclamación y, mantendrá al ASEGURADOR plenamente informado de todos los desarrollos relacionados con dicha pérdida / reclamación inmediatamente después de ser de su conocimiento.
A petición del ASEGURADOR, el ASEGURADO pondrá a disposición cualquier información relevante que el ASEGURADOR pueda requerir con respecto a reclamaciones o reclamaciones potenciales notificadas de acuerdo con el párrafo anterior, siempre que la divulgación de dicha información no impida que cualquiera de las partes cumpla con las leyes aplicables.
A petición del ASEGURADOR, el ASEGURADO cooperará con el ASEGURADOR o cualquier otra persona que este designe de manera oportuna con respecto a la liquidación de un reclamo notificado de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula. Dicha cooperación consistirá en la prestación de asesoramiento y análisis a los ASEGURADOS. Se acuerda además que el ASEGURADO podrá delegar en el ASEGURADOR el derecho a resolver las reclamaciones.
- Cláusula de cancelación de póliza: No obstante lo indicado en las condiciones generales de esta póliza, el asegurador queda facultado para revocar o no renovar esta póliza, salvo los casos de terminación automática en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de sesenta (30) días calendario por medio de carta o certificado. Además, devolverá al asegurado la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.
- Cláusula de pago de prima /LSW3000):
- Cláusula de protección de datos

SINIESTRALIDAD DE LOS ULTIMOS CINCO AÑOS:

NO PRESENTA SINIESTRALIDAD

INTERMEDIARIO:

RESPALDO DE LA OFERTA:

AXA COLPATRIA

100%

GARANTÍA PAGO DE PRIMAS:

30 días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición.

VALIDEZ DE LA OFERTA

45 días calendario a partir de la fecha.

NOTA 1: SE ACLARA QUE ESTA COTIZACIÓN QUEDA SUJETA A QUE NO SE PRESENTEN CAMBIOS MATERIALES A LA INFORMACIÓN QUE DIO BASE A LA COTIZACIÓN, NI SINIESTROS QUE AFECTEN LA COBERTURA, A PARTIR DE LA FECHA DE ESTA OFERTA Y HASTA LA FECHA DE LA ORDEN EN FIRME. EN EL EVENTO EN QUE CUALQUIERA DE LAS DOS COSAS OCURRIERE, LA ASEGURADORA SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR O RETIRAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ OFRECIDAS.

NOTA 2: ESTA COTIZACIÓN NO OTORGA AMPARO ALGUNO. EL EVENTUAL AMPARO ESTÁ SUPEDITADO A LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA Y AL PAGO DE LA PRIMA EN LA FECHA CONVENIDA, SIEMPRE QUE NO SE PRESENTEN CAMBIOS MATERIALES EN LA INFORMACIÓN QUE DIO BASE A LA COTIZACIÓN.

NOTA 3: “REMITIMOS ADJUNTO A ESTA COTIZACIÓN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, QUE DESCRIBEN LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS QUE LE HAN SIDO EXPLICADAS”.

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA**